

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha primero de julio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los Recursos de Revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulado 01018/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha seis de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números de expedientes 00106/PLEGISLA/IP/2014 y 00107/PLEGISLA/AD/2014, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, respectivamente, lo siguiente:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente;

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM" (sic)

"Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoria al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAJIMEX

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a las solicitudes de información aludidas, en los siguientes términos, respectivamente:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00106-PLEGISLA-IP-2014.pdf
106 respuesta0001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 26 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00106/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00107-PLEGISLA-IP-2014.pdf
107 respuesta0004.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 26 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00107/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dichas respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO**, anexó los archivos electrónicos con los nombres: *00106-PLEGISLA-IP-2014.pdf* y *106 respuesta0001.pdf* y *00107- PLEGISLA-IP-2014.pdf* y *107 respuesta0001.pdf*, respectivamente, los cuales contienen la siguiente información: - - - - -

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tegucigalpa"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/33/2014

Asunto. Atención de solicitud
UIPL/334/2014, de fecha 6
de mayo de 2014.

Toluca, México, 23 de mayo de 2014

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00106/PLEGISLA/IP/2014; por tal cual, el particular respectivo solicitó folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al INFOEM en los años 2013 y 2014 por el OSFEM; motivo por el cual este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley, manifiesta:

De acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les regulara y que obre en sus archivos; sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, en términos de los numerales 1, 9, 42, 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 12 fracción XVIII y 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Órgano Superior tiene un plazo improrrogable que vence el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas; para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, este Órgano Técnico deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Es oportuno destacar, que los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contienen las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trate, así como sus respectivas observaciones y resultados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de este Poder Legislativo, el cual adjunto al presente en formato pdf., para su consulta.

Finalmente, se hace de su conocimiento que lo relativo a las observaciones derivadas de la auditoría practicada al INFOEM correspondiente al ejercicio 2013, las podrá consultar en su caso los resultados y observaciones en el Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información no ha causado estable en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

c.c.p. C.P.C. Fernando V. Bar Fernández Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Lic. Pedro Donésier Benítez; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

Este documento es de uso interno y privado, su divulgación, copia, reproducción o difusión, sin autorización, constituye una infracción a la legislación de protección de datos personales.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

1/1

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN

Toluca de Lerdo, México, 26 de Mayo de 2014.

UIPL/394/2014.

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio 00106/PLEGISLA/IP/2014, emitida por la Lic. Anabel Pantoja García, Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TÍTULAR DE LA UNIDAD

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

Oficio no.: OSFEM/LIAJ/SPH/34/2014

Asunto: Atención de solicitud
UIPL/34/2014, de fecha 8
de mayo de 2014.

Toluca, México, 23 de mayo de 2014

MTRD. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Mis refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00107/PLEGISLA/PI/2014; por la cual, el particular respectivo solicitó nombres de auditores y cargo del OSFEM, que realizaron auditoría al INFOEM en el año 2013 y 2014; motivo por el cual este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley, manifiesta:

De acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obré en sus archivos; sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, en términos de los numerales 1, 9, 42, 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 12 fracción XVIII y 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Órgano Superior tiene un plazo improrrogable que vence el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia el correspondiente informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, este Órgano Técnico deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Es opportuno destacar, que los informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contienen las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trate, así como sus respectivas observaciones y resultados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de este Poder Legislativo, el cual adjunto al presente en formato pdf, para su consulta.

Finalmente, se hace de su conocimiento que durante este año, un grupo conformado por un Jefe de Departamento y cuatro auditores adscritos a la Auditoría Especial de Evaluación de Programas, llevan a cabo trabajos de auditoría correspondientes al ejercicio fiscal 2013, misma que podrá consultar en su caso los resultados y observaciones en el informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información no ha causado efecto en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO RABILITADO

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

S.E.P.: C.P.C. Fernando V. Bello Fernández, Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Lic. Pedro González Benítez, Titular de la Unidad de Auditor Jurídico. Para su conocimiento.
Archivo.

El documento, sólo tiene validez cuando es firmado digitalmente conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

64

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcAN"

Toluca de Lerdo, México, 26 de Mayo de 2014.

UIPL/395/2014.

**CIUDADANO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio 00107/PLEGISA/IP/2014, emitida por la Lic. Anabel Pantoja García, Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con las respuestas, el veintisiete de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expediente **01017/INFOEM/IP/RR/2014** y **01018/INFOEM/IP/RR/2014**, en los que expresó los siguientes actos impugnados, respectivamente:

01017/INFOEM/IP/RR/2014

"Negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe."
(sic)

01018/INFOEM/IP/RR/2014

"Negativa de entrega de información pública - nombre de auditores y cargos" (sic)

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, los siguientes, respectivamente:

01017/INFOEM/IP/RR/2014

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, sin relación alguna que permita hacer identificables las observaciones

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

o resultados. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (sic)

01018/INFOEM/IP/RR/2014

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificas como información reservada las auditorias, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoria, observaciones o resultados. Solo pregunta los nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorias. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (sic)

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el treinta de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en los recursos de revisión aludidos, en los siguientes términos, respectivamente:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[1047 1 informe just.pdf](#)
[anexos.zip](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 30 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00106/PLEGISA/IP/2014

se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
1018 informe just.pdf
anexos.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 30 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00107/PLEGISLA/IP/2014

se envía informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Advirtiendo de dichos informes de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres *1017 1 informe just.pdf* y *anexos.zip* y *1018 informe just.pdf* y *anexos.zip*, respectivamente, de los cuales se hace la observación que en el último de los archivos mencionados de cada uno de los recursos se

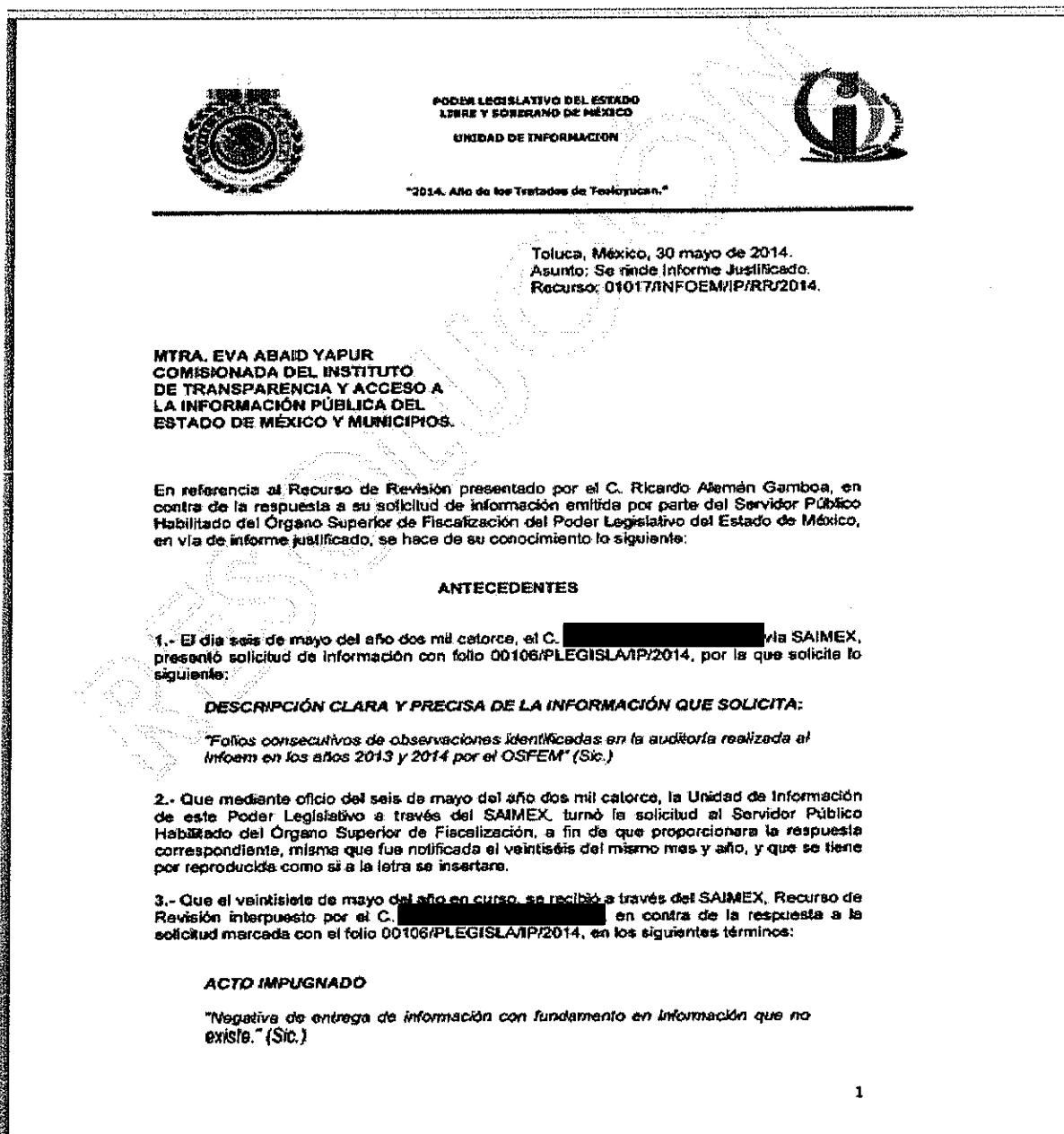
01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contiene un archivo denominado *acuerdo 01_09 osfem.pdf*, el cual contiene la misma información por lo que sólo se inserta uno de ellos y se plasman a continuación:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan."

Toluca, México, 30 mayo de 2014.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 01017/INFOEM/IP/RR/2014.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Ricardo Alemán Gamboa, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día seis de mayo del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00106/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM" (Sic.)

2.- Que mediante oficio del seis de mayo del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el veintiséis del mismo mes y año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

3.- Que el veintiseis de mayo del año en curso, se recibe a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00106/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe." (Sic.)

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2014. Año de los Tratados de Tlaxiayucan.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que: En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, sin relación alguna que permita hacer identificables las observaciones o resultados. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (Sic.)

3.- Que en fecha veintiséis de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0388/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete Inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio OSFEM/UAJ/SPH/37/2014 recibido en esta Unidad el 29 del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio número UIPL/0397/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, por el cual refiero que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001017/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 001008/PLEGISA/IP/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos, para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

*"2014, Año de los Tratados de Tlalpan."*

Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permitió señalar que:

La información que fue instada mediante solicitud número 00108/PLEG/SLA/IP/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

'FOLIOS CONSECUTIVOS DE OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA REALIZADA AL INFOEM EN LOS AÑOS 2013 Y 2014 POR EL OSFEM.' (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/33/2014 de fecha 23 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en commento señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"Negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a las auditorías, observaciones o resultados. Solo pregunta los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, sin retención alguna que permita hacer identificables las observaciones o resultados. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS.. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014". (Sic.)

En primer término, es afortunado destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; toda vez que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlaxiapan."

haya causado estadio, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de este Poder Legislativo y al cual adjunto al presente en formato pdf, para su consulta, ya que por un error involuntario se omitió anexar en la respuesta correspondiente.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se le informó al particular, que en términos de los numerales 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; del mismo modo, dispone que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estadio; asimismo, se le hizo de su conocimiento que el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contiene las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trate, así como sus respectivos hallazgos.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento del destinario, que lo relativo a los hallazgos que se pudieran derivar de la auditoría practicada al INFOEM correspondiente al ejercicio 2013, los podrá consultar en su caso en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información se encuentra en proceso y por lo tanto no ha causado estadio en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, del mismo modo, me permito informarle que este Órgano Superior de Fiscalización realiza distintos trabajos de auditoría y no en todos los casos utiliza como medio de distinción folías, ya que no es un término aplicable a lo que hace a las observaciones; caso concreto la auditoría que en este momento se lleva a cabo en el INFOEM, de la cual si fuese el caso ni siquiera se derivarían observaciones si no recomendaciones, motivo por el cual este Órgano Técnico se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información ya que no existe, sin embargo, si resultaran recomendaciones, éstas, se harán públicas mediante el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere consultar el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, el cual puede localizar en la página de internet de este Órgano Superior de Fiscalización, en

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan."

la dirección electrónica: www.osfim.gob.mx, dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I o consultar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" después de octubre del año 2014.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a que: "NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS", esta Autoridad no puede proporcionar algo con lo que no cuenta, ni mucho menos proporcionar información que no ha causado estado, por tal motivo, en términos de la normalidad que rige la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, no es viable atender la petición solicitada.

En esa tesitura, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el Criterio 008/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el cual refiere lo siguiente:

"CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDA OFRECER TODAS LAS DEMÁS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permite el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicar, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o lo que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan."

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se lo solicite le pongo bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00106/PLEGISA/IP/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha realizado el análisis de la petición del solicitante, se advierte que requirió los "folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al INFOEM en los años 2013 y 2014 por el OSPEM" (Sic.), por lo que en la respuesta que le fuera proporcionada por el Servidor Público Habilitado se hizo de su conocimiento que la información que se derivó de las auditorías realizadas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, es información que se encuentra clasificada como reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Información de este Poder Legislativo en fecha veintinueve de enero del año 2009, manifestándosele también que una vez que fueran examinadas por el Órgano Superior de Fiscalización, éste rendiría el informe de resultados a través de la Comisión de Vigilancia a la Legislatura teniendo como fecha límite el 30 de septiembre del año corriente por lo que en el mes de octubre ya será información pública en virtud de haber causado estado, teniendo su fundamento en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismo que versa:

Artículo 50.-El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mi entre sí no sucede, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actividades e informaciones.

Sin embargo inconforme con la respuesta el ahora recurrente manifestó que existió una "negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe" (Sic.) lo anterior en virtud de no haber adjuntado el acuerdo en el que se basó el Servidor Público Habilitado para dar la respuesta, por lo que en tal sentido y subsanando dicha irregularidad se adjunta al presente informe de justificación el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo en fecha 29 de enero de 2009.

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan."

Asimismo se reitera que la auditoría realizada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el año 2013 podrá consultarse a partir del mes de octubre en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.osfem.gob.mx> dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I y/o <http://www.ipomex.org.mx/portal/odc/titulados.web>, específicamente en el artículo 14 fracción I en el vínculo de Cuentas Públicas, Entidades Públicas, o en su caso consultar el periódico oficial Gaceta de Gobierno después de octubre del año 2014.

Por lo anterior este Sujeto Obligado solicita que, toda vez que se adjunta al presenta el acuerdo de clasificación de información sea sobreseído el recurso que por esta vía se impugna, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, sobreseer el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previo los trámites legales, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

A TENTAMIENTO

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Tlalocuacan

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/37/2014
Asunto. Informe con Justificación
Recurso de Revisión: 001017/INFOEM/IP/RR/2014

Toluca, México, 28 de mayo de 2014

Mtro. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número UIPLJ0397/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001017/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00106/PLEGSLA/IP/2/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido Informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permite señalar que:

La Información que fue instada mediante solicitud número 00106/PLEGSLA/IP/2014, de fecha 8 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

"FOLIOS CONSECUTIVOS DE OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA REALIZADA AL INFOEM EN LOS AÑOS 2013 Y 2014 POR EL OSFEM." (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/33/2014 de fecha 23 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de Interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en commento señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"Negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe." (Sic.)

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, véase el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

14

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan*

Oficio no.

OSFEM/UAJ/SPH/37/2014

Asunto:

Informe con Justificación

Recurso de Revisión:

001017/INFOEM/IP/RR/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que: En la respuesta de la Lic. Anebel Pantoya García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorias, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoria, observaciones o resultados. Solo pregunta los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoria realizada al Informe en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, sin relación alguna que permita hacer identificables las observaciones o resultados. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS ... No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014. (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; toda vez que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado éste, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VIII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de este Poder Legislativo y el cual adjunto al presente en formato pdf., para su consulta, ya que por un error involuntario se omitió anexar en la respuesta correspondiente.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se le informó al particular, que en términos de los numerales 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, del mismo modo, disponga que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado éste; asimismo, se le hizo de su conocimiento que el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contiene las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trata, así como sus respectivos hallazgos.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento del destinario, que lo relativo a los hallazgos que se pudieran derivar de la auditoría practicada al INFOEM correspondiente al ejercicio 2013, los podrá consultar en su caso en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información se encuentra en proceso y por lo tanto no ha causado éste en los términos establecidos en los artículos 60 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; del mismo modo, me permite informarle que este Órgano Superior de Fiscalización realiza distintos trabajos de auditoría y no en todos los casos utiliza como

Este presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, véase el aviso de privacidad en www.infoem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

2/4

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

'2014. Año de los Tratados de Tlalocpan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/37/2014

Asunto. Informe con Justificación

Recurso de Revisión: 001017/INFOEM/IP/RR/2014

medio de distinción folios, ya que no es un término aplicable a lo que hace a las observaciones; caso concreto la auditoría que en este momento se lleva a cabo en el INFOEM, de la cual si fuese el caso ni siquiera se derivarían observaciones si no recomendaciones, motivo por el cual este Órgano Técnico se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información ya que no existe, sin embargo, si resultaran recomendaciones, éstas, se harán públicas mediante el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere consultar el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, el cual puede localizar en la página de Internet de este Órgano Superior de Fiscalización, en la dirección electrónica: www.osferm.gob.mx, dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I o consultar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" después de octubre del año 2014.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a que: "NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS", esta Autoridad no puede proporcionar algo con lo que no cuenta, ni mucho menos proporcionar información que no ha causado éstado, por tal motivo, en términos de la normatividad que rige la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, no es viable atender la petición solicitada.

En esa tesitura, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el Criterio 008/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el cual refiere lo siguiente:

'CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDE OFRECER TODAS LAS DEMAS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.' De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permite el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan

Oficio no.

Asunto:

Recurso de Revisión:

CSFEM/UAJ/SPH/37/2014

Informe con Justificación

001017/INFOEM/IP/RR/2014

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de Información número 001016/PLEGSLA/IP/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

E.C.P.
Archivo

C.P.D. Fernando V. Baca Fernández, Auditor Superior de Fiscalización. Permanece supeditado actualmente.
Lic. Pedro González Benítez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Fase su cargo interino.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visita el sitio de privacidad en www.infoem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

4/4

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan."

Toluca, México, 30 de mayo de 2014.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 01018/INFOEM/IP/RR/2014.

MTRA. MIROSLAVA CARRILLO
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de Informe Justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día seis de mayo del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00107/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoría al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo." (Sic.)

2.- Que mediante oficio del seis de mayo del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el veintiséis del mismo mes y año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se interrara.

3.- Que el veintiséis de mayo del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00107/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Negativa de entrega de información pública - nombre de auditores y cargos." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, todo

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LÍNEA Y SISTEMA DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan.

vez que: En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comentía que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorías. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES.. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (Sic.)

3.- Que en fecha veintisiete de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0398/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio OSFEM/UAJ/SPH/38/2014 recibido en esta Unidad el 29 del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*Me refiero al oficio número UIPL/0398/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001018/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00107/PLEGSLA/IP/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar que:

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan."

La información que fue instada mediante solicitud número 00107/PLEGISLA/IP/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

"Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoría al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo"..., (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAI/SPH/34/2014 de fecha 23 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en commento señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"Negativa de entrega de información pública – nombre de auditores y cargos." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, todo vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantón García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los Nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorías. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES ... No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014". (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; toda vez que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado éstas, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacatl"

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de esta Poder Legislativo y el cual adjunto al presente en formato pdf., para su consulta, ya que por un error involuntario se omitió anexar en la respuesta correspondiente.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se le informó al particular, que en términos del numeral 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados según el artículo 7 de la referida Ley, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado éstas; asimismo, se le hizo de su conocimiento que el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contiene las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trate, así como sus respectivas observaciones y resultados.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento del destinario, que lo relativo a los hallazgos que se pudieran derivar de la auditoría practicada al INFOEM correspondiente al ejercicio 2013, los podrá consultar en su caso en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información se encuentra en proceso y por lo tanto no ha causado éstas en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a que: "NO SE PUEDEN CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES", esta Autoridad en ningún momento ocultó o clásificó información, solo tuvo la medida en no proporcionar datos que pudieran comprometer los trabajos de auditoría que en ese momento se llevan a cabo, ya que como se mencionó anteriormente esta información no ha causado éstas y por consiguiente se determinó regirse por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, en atención a su petición se le hizo de su conocimiento que un grupo conformado por un Jefe de Departamento y cuatro auditores adscritos a la Auditoría Especial de Evaluación de Programas, llevaban a cabo la auditoría al INFOEM correspondientes al ejercicio fiscal 2013, mismos que dada la naturaleza de su petición menciono a continuación:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Toluca y Tlaxcala."

- Lic. Jaime Romero Becerril, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Juan Carlos García Rondón Arteaga, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Jesús Arías Vieyra, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Román Negrete Albañán, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Esther Jared Caballero Pichardo, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Del mismo modo, el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere consultar el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales, el cual puede localizar en la página de internet de este Órgano Superior de Fiscalización, en la dirección electrónica: www.osfem.gob.mx, dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I o consultar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" después de octubre del año 2014.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00107/PLEGISLA/PI/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha realizado el análisis de la petición del solicitante, se advierte que requirió los "Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoría al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo." (Sic.), por lo que en la respuesta que le fuera proporcionada por el Servidor Público Habilitado se hizo de su conocimiento que la información que se derivó de las auditorías realizadas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, es información que se encuentra clasificada

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan."

como reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Información de este Poder Legislativo en fecha veintinueve de enero del año 2009, manifestándosele también que una vez que fueran examinadas por el Órgano Superior de Fiscalización, éste rendiría el informe de resultados a través de la Comisión de Vigilancia a la Legislatura teniendo como fecha límite el 30 de septiembre del año corriente por lo que en el mes de octubre ya será información pública en virtud de haber causado ésto, teniendo su fundamento en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismo que versa:

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; si en tanto ello no sucede, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Sin embargo inconforme con la respuesta el ahora recurrente manifestó que existió una "Negativa de entrega de información pública – nombre de auditores y cargos" (Sic.) lo anterior en virtud de no haber adjuntado el acuerdo en el que se basó el Servidor Público Habilitado para dar la respuesta, por lo que en tal sentido y subsanando dicha irregularidad se adjunta al presente informe de justificación el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo en fecha 29 de enero de 2009.

Asimismo y mediante oficio de fecha 28 de mayo el Servidor Público Habilitado remite información concerniente a los nombres y cargos de los servidores públicos que intervinieron en las auditorías realizadas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se refieren a continuación:

- Lic. Jaime Romero Becerril, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Juan Carlos García Rendón Arteaga, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Jesús Arias Vieyra, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Román Negrete Albañán, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Esther Jared Caballero Pichardo, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Asimismo se reitera que la auditoría realizada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el año 2013 podrá consultarla a partir del mes de octubre en las siguientes direcciones electrónicas:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoaque."

<http://www.ceferm.gob.mx> dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I y/o <http://www.ipomex.org.mx/portal/elegidosweb>, específicamente en el artículo 14 fracción I en el vínculo de **Cuentas Públicas, Entidades Públicas**, o en su caso consultar el periódico oficial **Gaceta de Gobierno** después de octubre del año 2014.

Por lo anterior este Sujeto Obligado, solicita que toda vez que se adjunta al presente el acuerdo de clasificación de información y los nombres de los servidores públicos que participaron en la auditoría de referencia, sea sobreseído el recurso que por esta vía se impugna, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, sobreseer el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenérme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previo los trámites legales, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

A TENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLÓYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, 27 de mayo de 2014.
UEPLI038862014.

LIC. ANABLE PANTOJA GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2, fracciones XI y XII, 33 y 40, fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstas y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar formalmente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I.** Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II.** Proporcionar la información que obtiene en los archivos y que le sea facilitada por la Unidad de Información;
- III.-** Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral sesenta y siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCA"

Se aportan los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto; informo a usted que se presentó Recurso de Revisión 001018/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 00107/PLEGSLA/IPI/2014, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"Negativa de entrega de información pública - nombre de auditores y cargos." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Parjo García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados. EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorías. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES.. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándose que el mismo se presentó el día 27 del presente mes y año.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA - Auditor Superior

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/38/2014

Asunto. Informe con Justificación

Recurso de Revisión: 001018/INFOEM/IP/RR/2014

Toluca, México, 28 de mayo de 2014

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número UIPL/0398/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, por el cual señala que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001018/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00107/PLEGISLA/P/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales; así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permite señalar que:

La información que fue instada mediante solicitud número 00107/PLEGISLA/P/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

"Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoría al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo" ... (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/34/2014 de fecha 23 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en commento señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"Negativa de entrega de información pública – nombre de auditores y cargos." (Sic.)

El presente documento y otros, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, véase el aviso de privacidad en www.msem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 60000

1/3

01017/INFOEM/IP/RR/2014

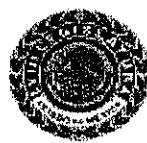
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO

01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"

Oficio no. OSFEM/UAI/SPH/38/2014

Asunto. Informe con Justificación.

Recurso de Revisión: 001018/INFOEM/IP/RR/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoya García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificadas como información reservada las auditorías, observaciones y resultados. El CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoría, observaciones o resultados. Solo pregunta los Nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorías. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014". (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; toda vez que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estado, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones, III y V de la referida Ley de Transparencia, las auditorías realizadas a cargo de este Órgano Superior de Fiscalización, fueron clasificadas como información reservada mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Comité de Información de este Poder Legislativo y el cual adjunto al presente en formato pdf, para su consulta, ya que por un error involuntario se omitió anexar en la respuesta correspondiente.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se le informó al particular, que en términos del numeral 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados según el artículo 7 de la referida Ley, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estado; asimismo, se le hizo de su conocimiento que el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal, contiene las auditorías que fueron practicadas durante el ejercicio de que se trate, así como sus respectivas observaciones y resultados.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento del destinario, que lo relativo a los hallazgos que se pudieran derivar de la auditoría practicada al INFOEM correspondiente al ejercicio 2013, los podrá consultar en su caso en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal a partir de octubre del año 2014, ya que dicha información se encuentra en proceso y por lo tanto no ha causado estado en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

2/3

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

'2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan'

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/38/2014

Asunto. Informe con Justificación.

Recurso de Revisión: 001018/INFOEM/IP/RR/2014

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a que: "NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES", esta Autoridad en ningún momento ocultó o clasificó información, solo tuvo medida en no proporcionar datos que pudieran comprometer los trabajos de auditoría que en este momento se llevan a cabo, ya que como se mencionó anteriormente esta información no ha causado daño y por consiguiente se determinó regirse por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, en atención a su petición se le hizo de su conocimiento que un grupo conformado por un Jefe de Departamento y cuatro auditores adscritos a la Auditoría Especial de Evaluación de Programas, llevaban a cabo la auditoría al INFOEM correspondientes al ejercicio fiscal 2013, mismos que dada la naturaleza de su petición menciono a continuación:

- Lic. Jaime Romero Becerril, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Juan Carlos García Rendón Arteaga, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Jesús Arías Vieyra, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Román Negrete Albarrán, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Esther Jared Ceballos Richardo, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Del mismo modo, el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere consultar el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales, el cual puede localizar en la página de Internet de este Órgano Superior de Fiscalización, en la dirección electrónica: www.osfem.gob.mx, dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción I o consultar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" después de octubre del año 2014.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00107/PLEGISLAMP/2014 de fecha 5 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

s.e.p. C.P.C. Fernando V. Ruiz Fernández; Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Lic. Pedro González Díaz; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

El presente documento y otros, en su caso, están sujetos conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

3/3

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. En fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió mensaje electrónico al correo Institucional de la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

Mtra. Eva Abaid Yapur
Comisionada del INFOEM
Presente.

Remito a usted consideraciones vertidas por la Lic. Maricela Ramírez Cotejo, en alcance al informe de justificación 001017/INFOEM/IP/RR/2014, a efecto de que sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

Saludos Cordiales.

UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Saludos Cordiales.

UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho correo electrónico, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre: *alcance 1017 (1).pdf*, el cual contiene la siguiente información:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

Toluca de Lerdo, México, 20 de junio de 2014.
UIPL/0469/2014.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente ocuro, se remite a usted argumentaciones vertidas por la Lic. Maricela Ramírez Coto, en su carácter de Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, como alcance al informe de justificación rendido por esta Unidad de Información al Recurso de Revisión número 001017/INFOEM/IP/RR/2014:

"En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión 001017/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta a la solicitud 00106/PLEGISLA/IP/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, atentamente se le solicita sea remitido el presente, a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, me permito precisar que este Órgano Superior de Fiscalización, únicamente realizó durante el año 2013 y 2014 una auditoría de desempeño al Infoem, misma que a la fecha se encuentra en trámite o en proceso.

Cabe señalar que de esta auditoría no es posible que se generen, fijen o determinen folios consecutivos de observaciones, atendiendo a que estos se derivan de actos de fiscalización de otra naturaleza.

La referida auditoría que en este momento se lleva a cabo a el INFOEM, solo se generarán o emitirán, en su caso, recomendaciones mismas que no contaran con folios consecutivos de observaciones.

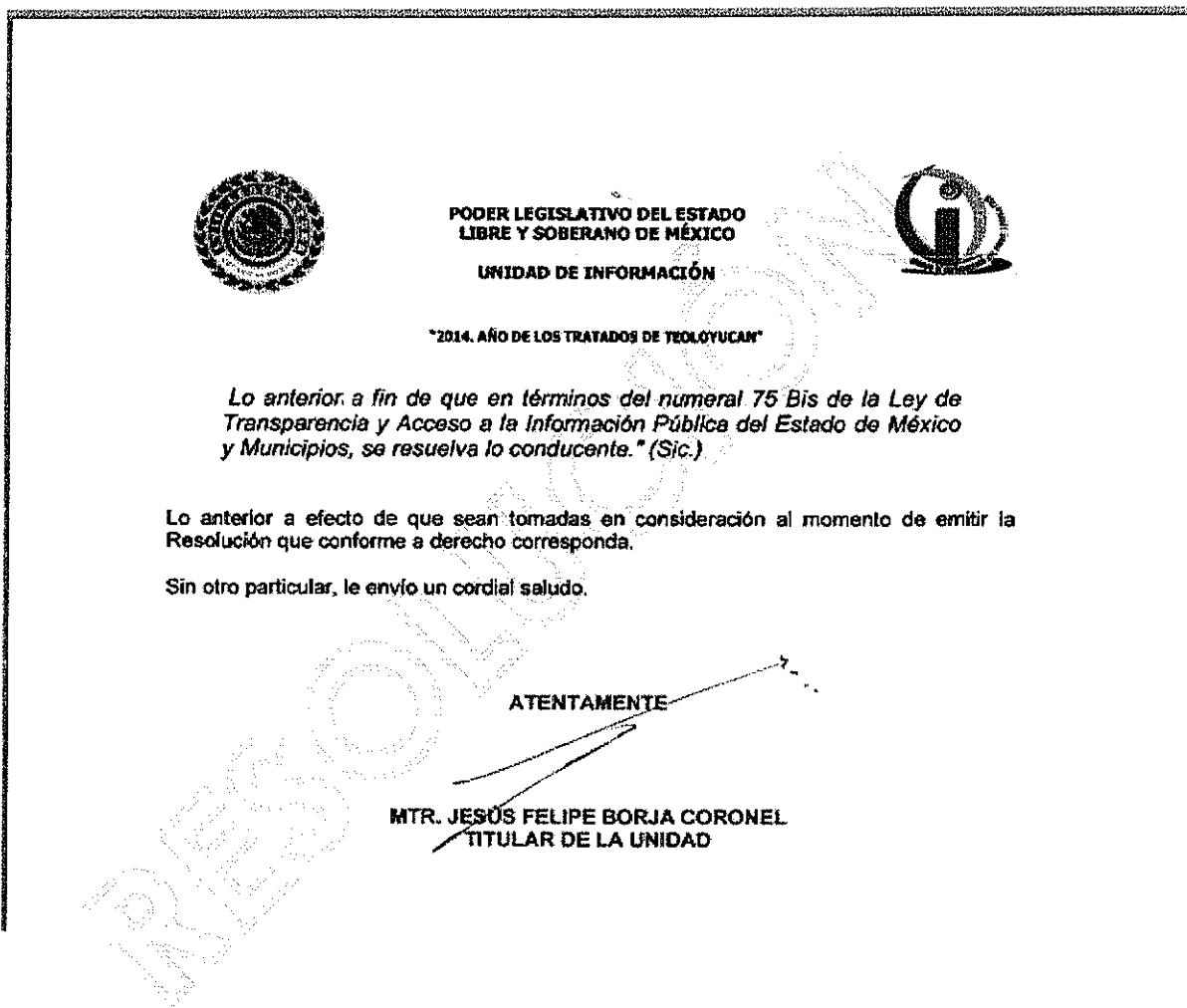
En ese contexto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra imposibilitado material, técnica y jurídicamente para proporcionar información que no genera, generará, ni existe.

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



VI. Los Recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado el primero a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, y el segundo a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El Pleno de este H. Instituto, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del veinticinco de junio del presente año, ordenó la acumulación de los recursos 01017/INFOEM/IP/RR/2014 y 01018/INFOEM/IP/RR/2014, correspondiéndole a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO.- En primer término, es importante aclarar que tomando en cuenta lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios números 00106/PLEGISLA/IP/2014 y 00107/PLEGISLA/IP/2014, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el artículo 47 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que señala:

De las circunstancias de acumulación de expedientes

"Artículo 47. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte, cuando:

- I. El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- II. Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- III. Se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado, aunque sean solicitudes diversas;*
- IV. Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos, y*
- V. En cualquier otro caso que determine el Pleno del Instituto.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del numeral antes transcurto, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcurto.

En los casos que nos ocupan, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que ambas solicitudes, fueron presentados por el C. [REDACTED] asimismo, si bien es cierto la información que se solicita en dichas solicitudes no es la misma, también lo es que las mismas tienen injerencia en un mismo tema como lo es las auditorías que se practicaron al INFOEM en los años 2013 y 2014 por parte del OSFEM.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla la fracción II del artículo 47 de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la

Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información y de acceso a datos, es el ahora recurrente **RICARDO ALEMÁN GAMBOA**, pero además, como ya se había referido anteriormente si bien es cierto la información solicitada no es la misma en ambas solicitudes de información, sí se refieren ambas al mismo tema, como lo es las auditorías que se practicaron al INFOEM en los años 2013 y 2014 por parte del OSFEM.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos el solicitante es [REDACTED] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el Poder Legislativo.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución ambos asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una sola decisión final, mediante la cual se resuelvan los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO.- Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00106/PLEGISLA/IP/2014 y 00107/PLEGISLA/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de las resoluciones respectivas, tal y como que lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de mayo al dieciséis de junio de dos mil catorce, sin contar en el cómputo los días treinta y uno de mayo, así como los días uno, siete, ocho, catorce y quince de junio, todos de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información y las que se dio respuesta a las solicitudes de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como las fechas en que se interpusieron los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

recursos de revisión, que fue el veintisiete de mayo de dos mil catorce, en ambos casos, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.
- II.
- III.
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en los presentes casos **EL RECURRENTE**, solicitó los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al INFOEM en los años 2013 y

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2014 por el OSFEM, así como los nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron dichas auditorías con su correspondiente cargo; sin embargo, las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** no fueron favorables a los intereses de **EL RECURRENTE**, como se verá más adelante, razón por la cual se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida.

SEXTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

I....

II. ...

III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos

Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante actos posteriores a la respuesta, como lo fueron, en el caso del recurso de revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2014, el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenida dicha parte de la información en las fojas de la 28 y 29 de la presente resolución, y en el caso del recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2014, el correo electrónico enviado a la Comisionada Ponente el veintitrés de junio de dos mil catorce, y que se hizo alusión en el Considerando V e insertado en las fojas de la 37 a la 39 de la presente resolución, con los cuales modificó su respuesta y entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE** en los recursos de revisión que nos ocupan; por ende, al modificar su respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, de los acuses de las solicitudes de información pública números 00106/PLEGISLA/IP/2014 y 00107/PLEGISLA/IP/2014, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión:
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01017/INFOEM/IP/RR72014

"Folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM" (sic)

01018/INFOEM/IP/RR72014

"Nombres de los Auditores del OSFEM que realizaron la auditoría al Infoem en el año 2013 y 2014 con su correspondiente cargo." (sic)

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta en la forma y términos señalados en el Resultando II de la presente resolución y que fue insertada en las fojas de la 3 a la 9 de la presente resolución.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado lo siguiente:

01017/INFOEM/IP/RR72014

"Negativa de entrega de información con fundamento en información que no existe."

01018/INFOEM/IP/RR72014

"Negativa de entrega de información pública - nombre de auditores y cargos"
(sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

01017/INFOEM/IP/RR72014

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificas como información reservada las auditorias, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoria, observaciones o resultados. Solo pregunta los folios consecutivos de observaciones identificadas en la auditoría realizada al Infoem en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, sin relación alguna que permita hacer identificables las observaciones o resultados. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A FOLIOS .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014." (sic)

01018/INFOEM/IP/RR72014

"No se adjunta el documento del acuerdo en que basan su respuesta de negativa a mi solicitud, me hace pensar que solo me niegan el acceso, toda vez que; En la respuesta de la Lic. Anabel Pantoja García se comenta que mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, fueron clasificas como información reservada las auditorias, observaciones y resultados, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN FORMATO PDF. Al desconocer el acuerdo de clasificación mencionado, no existe fundamento para la negativa en la respuesta. Su servidor no requiere acceso a la auditoria, observaciones o resultados. Solo pregunta los nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo, sin relación alguna que permita hacer identificables con las auditorias. NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES .. No especifican el lugar donde podrá ser consultada la información a partir de octubre del año 2014."

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas en el recurso de revisión 01018/INFOEM/IP/RR72014, se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregarle los nombres de los Auditores del OSFEM con su correspondiente cargo.

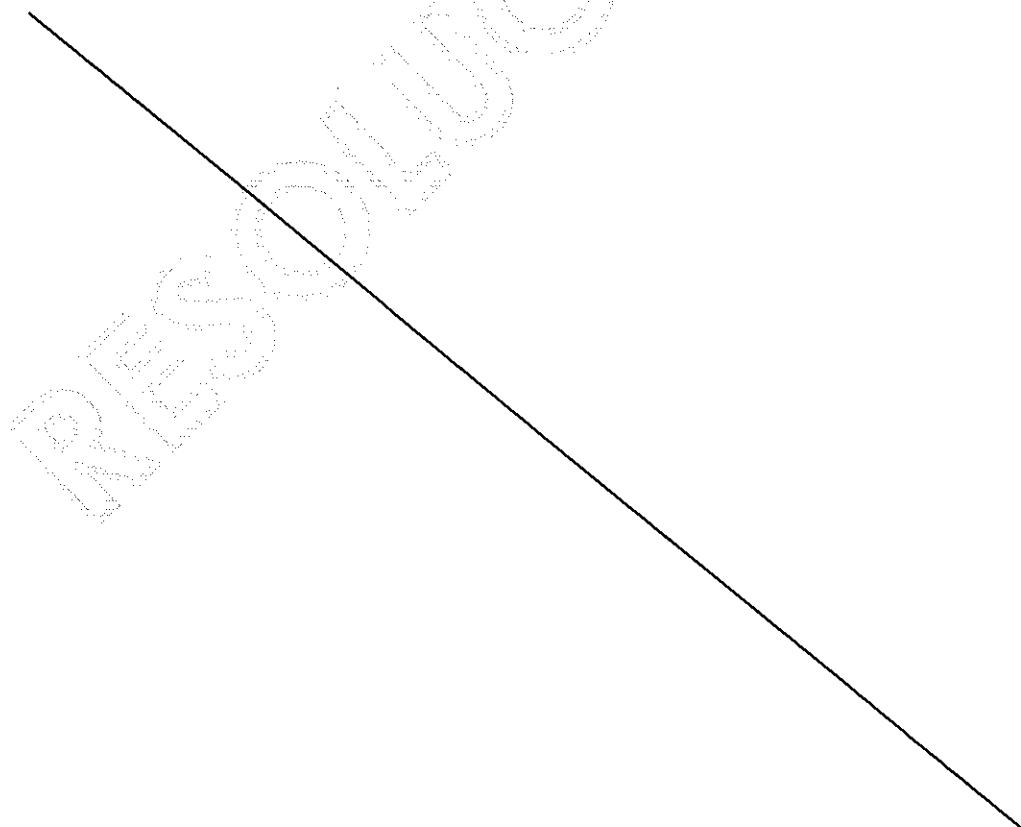
Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación envió la información a que se hizo referencia en el Resultando IV, advirtiendo del análisis efectuado a dicha documentación, que se contiene la información requerida por **EL RECURRENTE** como lo es el nombre de los Auditores del OSFEM y su cargo, que realizaron la auditoria al INFOEM en el año 2013, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:



01017/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

Oficio no. OSFEM/18/USPH/38/2014

Asunto. Informe con Justificación.

Recurso de Revisión: 001018/INFOEM/IP/RR/2014

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a que: "NO SE PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES", esta Autoridad en ningún momento ocultó o clasificó información, solo tuvo medida en no proporcionar datos que pudieran comprometer los trabajos de auditoría que en ese momento se llevan a cabo, ya que como se mencionó anteriormente esta información no ha causado daño y por consiguiente se determinó regirse por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, en atención a su petición se le hizo de su conocimiento que un grupo conformado por un Jefe de Departamento y cuatro auditores adscritos a la Auditoría Especial de Evaluación de Programas, llevaban a cabo la auditoría al INFOEM correspondientes al ejercicio fiscal 2013, mismos que dada la naturaleza de su petición menciono a continuación:

- Lic. Jaime Romero Bocanegra, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Juan Carlos García Rendón Arreaga, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Jesús Arias Veyra, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Román Negrete Audistán, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Esther Jared Ceballos Pichardo, Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Del mismo modo, el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere consultar el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales, el cual puede localizar en la página de Internet de este Órgano Superior de Fiscalización, en la dirección electrónica: www.osfem.gob.mx, dentro de la ruta TRANSPARENCIA, artículo 14 fracción 1 o consultar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" después de octubre del año 2014.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00107/PLEGISLAMP/2014 de fecha 8 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
E L S E R V I D O R P U B L I C O H A B I L I T A D O


LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

C.P.C. Fernando V. Gómez Fernández; Auditor Superior de Fiscalización. Para su mayor conocimiento.
U.E. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Atención Interna. Para su conocimiento.

El presente documento y anexos, en su total, están sellados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

3/3

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo por lo que se refiere al recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2014, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de un acto posterior como lo fue el correo electrónico enviado a la Comisionada ponente, modificó su respuesta aclarando en dicho correo electrónico que el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM) durante los años 2013 y 2014, sólo practicó auditorías de desempeño al INFOEM, mismas que a la fecha se encuentran en trámite o en proceso, señalando además que de estas auditorías no es posible que se genere la información solicitada por **EL RECURRENTE** como lo son los folios consecutivos de observaciones, en atención a que éstos se derivan de actos de fiscalización de otra naturaleza, por lo que en las auditorías que se llevan a cabo en el INFOEM sólo se generarán o emitirán, en su caso, recomendaciones, mismas que no contrarían con folios consecutivos de observaciones solicitados por **EL RECURRENTE**, por lo que se encuentra imposibilitado material, técnica y jurídicamente para proporcionar información que no genera, generará ni existe, tal y como se observa de la documental enviada en el correo electrónico y que es del tenor literal siguiente: ---

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLÓVUCAN"

Toluca de Lerdo, México, 20 de junio de 2014.
UIPL/0469/2014.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente ocурso, se remite a usted argumentaciones vertidas por la Lic. Maricela Ramírez Cordero, en su carácter de Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, como alcance al informe de justificación rendido por esta Unidad de Información al Recurso de Revisión número 001017/INFOEM/IP/RR/2014:

"En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión 001017/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta a la solicitud 00106/PLEGISLAMP/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, atentamente se le solicita sea remitido el presente, a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, me permito precisar que este Órgano Superior de Fiscalización, únicamente realizó durante el año 2013 y 2014 una auditoría de desempeño al Infoem, misma que a la fecha se encuentra en trámite o en proceso.

Cabe señalar que de esta auditoría no es posible que se generen, fijen o determinen folios consecutivos de observaciones, atendiendo a que estos se derivan de actos de fiscalización de otra naturaleza.

La referida auditoría que en este momento se lleva a cabo a el INFOEM, solo se generarán o emitirán, en su caso, recomendaciones mismas que no contaría con folios consecutivos de observaciones.

En ese contexto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra imposibilitado material, técnica y jurídicamente para proporcionar información que no genera, generará, ni existe.

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta a través del correo electrónico aludido, y en él señala que la información solicitada en el recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2014, relativa a los folios consecutivos de observaciones identificadas en las auditorías realizadas al INFOEM en los años 2013 y 2014 por el OSFEM, no la genera en virtud de que en dichas auditorías sólo se emiten en su caso recomendaciones, resulta procedente sobreseer dicho recurso.

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas no dio contestación a los requerimientos contenidos en las solicitudes de información en estudio, también lo es que a través de actos posteriores, como lo fueron el informe de justificación en el que realizó la entrega de la información en la forma que requirió el entonces solicitante, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado la información correspondiente al nombre y cargo de los Auditores del OSFEM que practicaron las Auditorías al INFOEM, situación que quedó subsanada con las documentales enviadas por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de enviar su informe de justificación; así como también con el envío del correo electrónico aludido en el que señala que no genera, generará ni existe la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a los folios consecutivos de observaciones de las

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

auditorías practicadas al INFOEM en los años 2013 y 2014, resulta procedente declarar el **sobreseimiento** de los presentes recursos de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable al presente asunto en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobreseen** los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurso de Revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2014
Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en el informe de justificación enviado el treinta de mayo del año en curso, como en el correo electrónico enviado el veintitrés de junio del presente año.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

01017/INFOEM/IP/RR/2014
Recurso de Revisión: Y ACUMULADO
01018/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

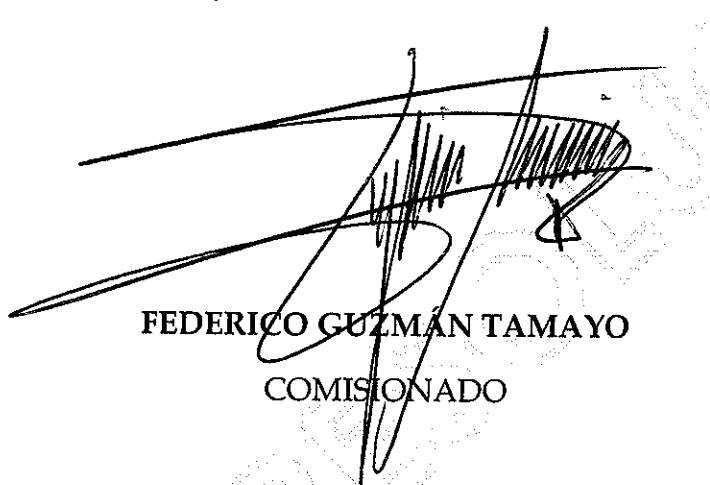
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



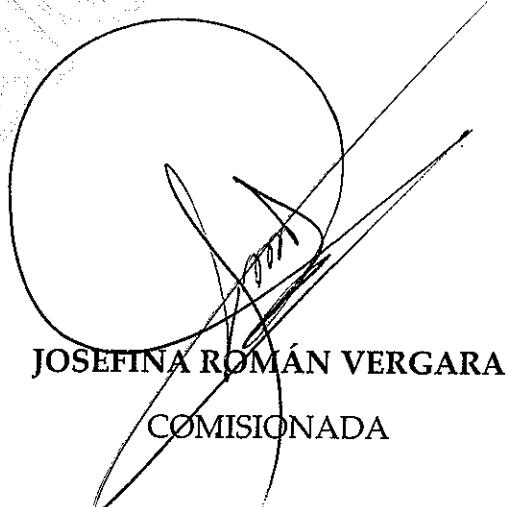
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO